

Referencia:	2019/00000165H
Asunto:	ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CÁTEDRA CULTURAL MIGUEL DE UNAMUNO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Primero.- Mediante resolución Número CAB/2019/163 de fecha 22/01/2019 se adjudicó a la empresa Plan B Group., con CIF B-38979894, el contrato de servicio para la organización, coordinación y ejecución de la Cátedra Cultural Miguel de Unamuno por un precio de cuatro mil novecientos sesenta euros (4.960€) excluido el IGIC.

El IGIC asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (347,20€).

Segundo.- Se ha detectado un error en el apartado tercero de la parte dispositiva de la resolución Número CAB/2019/163 de fecha 22/01/2019, de modo que,

Donde dice:

“.....

Tercero.- Adjudicar a la empresa Plan B Group., con CIF B-38979894, el contrato de servicio para la organización, coordinación y ejecución de la Cátedra Cultural Miguel de Unamuno por un precio de cuatro mil novecientos sesenta euros (4.960 €) excluido el IGIC.

El IGIC asciende a trescientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (347,20€).”

Debe decir:

“.....

Tercero.- Adjudicar a la empresa Plan B Group., con CIF B-38979894, el contrato de servicio para la organización, coordinación y ejecución de la Cátedra Cultural Miguel de Unamuno por un precio de cuatro mil novecientos ochenta y tres euros con veintinueve céntimos (4.983,29 €) excluido el IGIC.

El IGIC asciende a trescientos veintitrés euros con noventa y un céntimos (323,91€).”

Tercero.- El error indicado tiene su origen en no corregir el tipo impositivo que le corresponde a este contrato a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, la cual modifica la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, quedando redactado el artículo 51, apartado 1, letra d) como sigue:

“d) El tipo general del 6.5 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo”.

Cuarto.- En la resolución Número CAB/2019/163 no se autorizó el gasto, no se dispuso a favor de la empresa Plan B Group el gasto y no se designó al responsable del contrato.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y el decreto de la Presidencia número 1.466/2018, se eleva a ese órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalizada conforme por Interventora Acctal., D/Dña MARÍA DOLORES MIRANDA LOPEZ, el día 30/01/2019

RESUELVO:

Primero.-Corregir el apartado tercero de la resolución Número CAB/2019/163 de fecha 22/01/2019, en los siguientes términos,

Debe decir:

“

Tercero.- Adjudicar a la empresa Plan B Group., con CIF B-38979894, el contrato de servicio para la organización, coordinación y ejecución de la Cátedra Cultural Miguel de Unamuno por un precio de cuatro mil novecientos ochenta y tres euros con veintinueve céntimos (4.983,29 €) excluido el IGIC.

El IGIC asciende a trescientos veintitrés euros con noventa y un céntimos (323,91€).”

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de la empresa Plan B Group., con CIF B-38979894 el contrato del servicio para la Organización, Coordinación y Ejecución de la Cátedra Cultural Miguel de Unamuno por importe de cinco mil trescientos siete euros con veinte céntimos (5.307,20€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 40 3340B 22609 con número de operación 220190000091.

Tercero.- Designar responsable del contrato al técnico de Cultura Don Isidoro Hernández Sánchez.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo

en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,